



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO Nº 298 DE 29 OCT. 2021

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo primero de la Ley 617 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo 4° del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año fiscal siguiente el respectivo Departamento.

Que, el inciso tercero del artículo primero de la Ley 617 de 2000, determina que todos aquellos Departamentos con población comprendida entre setecientos mil un (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales igualen o superen ciento setenta mil un (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales deberán clasificarse en la categoría primera.

Que, el inciso cuarto del artículo primero de la Ley 617 de 2000, determina que todos aquellos departamentos con población comprendida entre trescientos noventa mil un (390.001) y setecientos mil (700.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o superiores a ciento veintidós mil un (122.001) y hasta de ciento setenta mil (170.000) salarios mínimos legales mensuales deberán clasificarse en la categoría segunda.

Que, el inciso quinto del artículo primero de la Ley 617 de 2000, determina que todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil un (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil un (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales deberán clasificarse en la tercera categoría.

Que, la población proyectada con base en el Censo 2018 para el Departamento del Magdalena por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, para el año 2020, es de un millón cuatrocientos veinte y siete mil veintiséis habitantes (1.427.026).

Que, el parágrafo 1° del artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.



DECRETO Nº 298 DE 29 OCT. 2021

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022

Que, el inciso segundo del artículo cuarto de la Ley 617 de 2000 establece que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, sobre población para el año anterior.

Que, el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento de lo establecido en los artículo 1º y 2º de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 certificó que el Departamento del Magdalena para el ejercicio fiscal de 2020 obtuvo Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por \$88.915.131.000,00, y que los gastos de funcionamiento representaron el 53.01% de los ICLD.

Que, mediante Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019 se estableció el salario mínimo mensual para el año 2020 en ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.0)

Que, en consecuencia, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD de 2020 del Departamento del Magdalena, expresados en salario mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV de esa misma anualidad, equivalen a ciento un mil doscientos noventa y tres (101.293).

Que, el impacto negativo que la pandemia ha tenido sobre los ingresos tributarios de las entidades territoriales, en particular los Departamentos de menor desarrollo relativo, disminuyeron los ingresos corrientes de libre destinación, independientemente de la gestión fiscal realizada.

Que, la Federación Nacional de Departamentos, realizó consulta a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que en virtud del artículo 5º del Decreto Ley 678 de 2020, los departamentos que tuvieron disminución de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, pudieran mantener su categoría, ya que no sería aplicable los artículos 1 y 2 de la ley 617 del 2000, por tratarse de una medida establecida en caso de incumplimiento en los límites de gasto.

Que, mediante oficio No. 2-2021-057081 del 27 de octubre de 2021 la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó la no aplicabilidad del artículo 5º del Decreto Ley 678 de 2020, para el caso del cambio de categoría generada por la disminución de ingresos corrientes de libre destinación a los departamentos.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO Nº 298 DE 29 OCT. 2021

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en particular el inciso quinto del artículo primero de la Ley 617 de 2000, el Departamento del Magdalena se deberá clasificar en la TERCERA CATEGORÍA PRESUPUESTAL para la vigencia fiscal 2022.

En mérito de los expuesto,

DECRETA

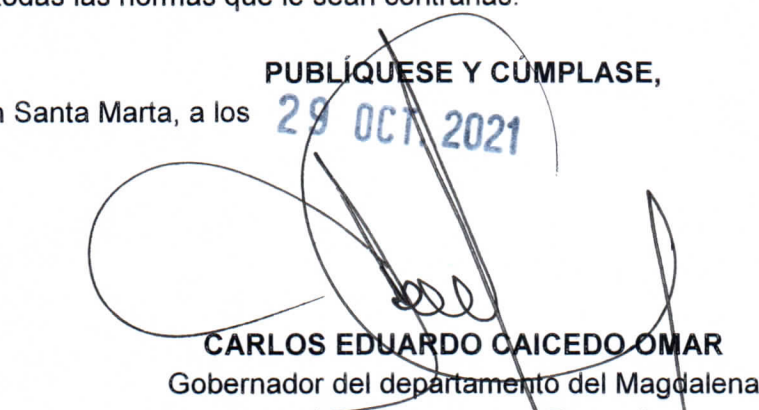
ARTICULO PRIMERO. - Determinar la Categoría del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal 2022 en **TERCERA CATEGORÍA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTICULO SEGUNDO. – Remítase copia del presente Decreto a la Contaduría General de Republica, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría Departamental del Magdalena y a la Asamblea del Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO. - Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **29 OCT 2021**


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del departamento del Magdalena


HANS CHRISTIAN RANGEL MORENO
Secretario de Hacienda Departamental (E)

Proyectó: 
Reiner Avendaño Rojas - Profesional Especializado

Revisó:

José Humberto Torres Díaz - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Ivan Quintero Daza – Asesor Externo Jurídico